



JUEVES 19 DE MARZO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXIII - N° 62
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 136

Córdoba, 20 de febrero de 2020

VISTO: El Estatuto de la Fundación San Roque.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Estatuto se establece que el gobierno, representación y administración de la Fundación, estará a cargo de un Consejo de Administración integrado en forma permanente, entre otros funcionarios, por un Vicepresidente Ejecutivo, cuya designación es efectuada por este Poder Ejecutivo.

Que en virtud de la situación de vacancia producida por la renuncia a partir del día 10 de diciembre de 2019 de quien detentara dicha función, corresponde en esta instancia proceder a la designación de un nuevo Vicepresidente Ejecutivo.

Que el señor Adolfo Bringas reúne los requisitos para el desempeño de dicha función.

Por ello, lo dispuesto en el artículo 2º del Estatuto de la Fundación San Roque que obra Anexo al Decreto N° 823/17 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º.- DESÍGNASE a partir de la fecha del presente Decreto, al señor Adolfo BRINGAS (M.I. N° 16.230.110) en el cargo de Vicepresidente

Decreto N° 186

Córdoba, 09 de marzo de 2020

VISTO: el Expediente N° 0135-033912/2017 del registro de la Dirección General de Vivienda, dependiente del Ministerio de Obras Públicas.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita la aceptación y agradecimiento de la donación con cargo efectuada por la Asociación Mutual del Personal del Complejo Fabril Córdoba (CO.FA.COR.), a favor de la referenciada Dirección General de Vivienda, de un inmueble ubicado en Barrio Villa Cornú de la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, designado como: Lote 40, con una superficie de 40.001,80 m², inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 284.664 (11), para ser destinado a los fines establecidos en el Convenio

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 136..... Pag. 1

Decreto N° 186..... Pag. 1

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 28..... Pag. 3

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 141..... Pag. 3

Resolución N° 142..... Pag. 5

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Convocatoria: Comunicado..... Pag. 5

Ejecutivo del Consejo de Administración de la Fundación San Roque, quien percibirá una remuneración equivalente a la de Subsecretario.

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas, por la señora Ministra de Coordinación y por el señor Fiscal de Estado.

Artículo 3º.- PROTOCOLÍCESE, dese a la Secretaría de Capital Humano, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

y Acta de oferta de donación suscripta por ambas partes.

Que mediante Convenio de Transferencia de Inmueble, celebrado con fecha 23 de noviembre de 2016, la citada Asociación Mutual se compromete a transferir a la Dirección General de Vivienda el inmueble ut supra referenciado, haciendo entrega de la posesión del mismo y previéndose el destino del terreno y cargo de la donación; así, se acuerda que atento a la utilidad pública que reviste el desarrollo, urbanístico que la mencionada Dirección lleva adelante en el marco del "Plan LoTengo", en el lote contiguo (Lote 41), parte del inmueble será destinado a la apertura de una calle pública con infraestructura eléctrica e infraestructura vial y drenaje; por otra parte, en fracción a determinar, la Dirección se obliga a efectuar las labores de medición, altimetría y subdivisión, así como el registro catastral y dominiar pertinente, necesarios para la individualización de 40 parcelas, con el cargo de restituir las lisa e incondicionadamente a la Asociación Mutual en

donación ad referendum de este Poder Ejecutivo Provincial, con más obras de alumbrado público, cordón cuneta, red de agua potable y drenaje correspondientes a dicho bloque, en tanto la porción de terreno remanente será de uso exclusivo de la Dirección interviniente, para la implementación de programas habitacionales o de infraestructura.

Que luce Acta de Oferta de Donación de Inmueble al Estado Provincial, suscripta entre las partes de que se trata, con fecha 7 de junio de 2017, ratificada por su similar de fecha 5 de septiembre de 2018, en la que se reiteran las cláusulas detalladas del Convenio referenciado, expresándose que el donante toma expresamente a su cargo todas las demás deudas que pesaran sobre el inmueble donado, debiendo cancelarlas dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha de aceptación de la donación por parte de la donatario, y una vez aceptada la donación, en legal forma, todos los impuestos serán a cargo de la donatario.

Que se adjunta documental que acredita la personería jurídica de la mencionada Asociación Mutual, así como la legitimación de sus representantes; asimismo, se acompaña copia de asiento dominial ante el Registro General de la Provincia, del que surge que no pesan gravámenes ni restricciones sobre el terreno objeto de la presente donación, el que se encuentra inscripto a nombre de la Asociación Mutual del Personal del Complejo Fabril Córdoba (CO.FA.COR.).

Que el Consejo General de Tasaciones de la Provincia mediante Resolución N° 9117/2017, estimando el valor (al mes de diciembre del año 2017), del lote de terreno 40, en la suma de \$ 13.000.000,00.

Que emite Informe la Jurisdicción Técnica de la Dirección actuante, dando cuenta de que no existe equivalencia de los valores entre la cosa donada y el cargo impuesto, resultando la operatoria notoriamente conveniente a los intereses del Estado Provincial; por su parte, el entonces Subsecretario de Vivienda manifiesta a modo de conclusión que: CO.FA.COR. con un aporte de tierra, valuada en \$ 13.000.000, luego de realizada la obra de infraestructura, recibe 40 lotes con una valuación de \$ 7.872.802,79, la Dirección de Vivienda, con una inversión de \$12.389.789,00 en infraestructura, luego de realizada la misma, recibe 89 Lotes por un valor de \$ 17.516.986,21; en definitiva, la operatoria arroja un balance positivo para la Dirección de Vivienda de \$ 5.127.197,21; en tanto, resalta la importancia de llevar adelante el loteo con la respectiva infraestructura en la parcela 40, puesto que con la apertura de la calle pública en el límite de la misma con el de la parcela 41/42 (propiedad de la Dirección de Vivienda), se facilitará el acceso a estas últimas, optimizando la cantidad de lotes a obtenerse en dicho sector, con el beneficio que ello implica para el programa LOTENGO que lleva adelante dicha Repartición.

Que se han expedido la Subdirección Notarial y la Dirección de Jurisdicción Jurídico Notarial, ambas de la Dirección de Vivienda mediante Informe y Dictamen N° 97/2019, respectivamente, pronunciándose en sentido favorable a la presente gestión; asimismo, la Contaduría General de la Provincia incorpora Informe N° 011-489/19.

Que por Resolución N° 129/2017, rectificadora por su similar N° 181/2019, del Subsecretario de Vivienda se acepta ad referendum de este Poder Ejecutivo, la donación efectuada en su momento con cargo a favor de la Dirección de Vivienda, por la Asociación Mutual del Personal del Complejo Fabril Córdoba, en relación al inmueble de marras.

Que atento a lo dispuesto por Ley N° 10.580, en su artículo 11, y su Decreto Reglamentario N° 927/2019, así como la Resolución de la Secretaría General de la Gobernación N° 1130/2019 -Anexo I-, interviene y opina favorablemente la Dirección de Asuntos Legales de la citada Secretaría General, mediante Dictamen N° 01/2020.

Que en atención a los informes emitidos por las áreas técnicas competentes (artículo 124 de la Ley N° 7631 y 124, inciso 1.a, de su Decreto Reglamentario N° 525/1995), y lo dispuesto por los artículos 1542, 1545, concordantes y

correlativos del Código Civil y Comercial de la Nación, el artículo 135 de la Ley N° 7631 y su Decreto Reglamentario N° 525/1995, así como los artículos 72, inciso 4°, y 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial, corresponde proceder a la aceptación de la donación de que se trata.

Que la Escribanía General de Gobierno procederá a la inscripción del inmueble donado en los términos del artículo 1553 del Código Civil y Comercial de la Nación, ingresando, el mismo al dominio privado de la Provincia de Córdoba, según el artículo 236, inciso "e" del referido Código, y la Dirección General de Rentas, en caso de corresponder, cancelará las deudas que existieran por períodos anteriores y de titularidad del donante, en concepto de Impuesto Inmobiliario, incluidos recargos, intereses y multas, conforme lo establecido en el artículo 176 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. Decreto N° 400/2015-,

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por el artículo 4, inciso I), de la Ley N° 8558, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 73/2020 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- RATIFÍCANSE las Resoluciones Nros. 129/2017 y 181/2019 de la Subsecretaría de Vivienda, dependiente del ex Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y, en consecuencia, ACÉPTASE y AGRADÉCESE la donación con cargo efectuada por la Asociación Mutual del Personal del Complejo Fabril Córdoba (CO.FA.COR.) a favor de la Provincia de Córdoba -Dirección de Vivienda-, de un inmueble ubicado en Barrio Villa Cornú, Departamento Capital, designado como Lote Cuarenta, que mide y linda: desde el Punto E en dirección E, línea E-F, mide 116,65 metros, lindando con calle Urquiza, desde el Punto E en dirección N-N-O, ángulo de 62° 16'; línea E-D, de 414,57 metros, lindando con Asociación Gremial de Empleados de Comercio de Córdoba; calle pública, Asociación Gremial de Empleados de Comercio de Córdoba, y parte de Gala Javiera Estela Cornú de Vázquez; desde el Punto D en dirección S-O, línea D-C, ángulo de 90°, mide 103,25 metros, lindando con parte de Gala Javiera Estela Cornú de Vázquez; desde el Punto C, en dirección S-E, ángulo de 90°, línea C-F, mide 360,28 metros, lindando con el Lote 41 de su subdivisión. La confluencia de las líneas C-F y F-E forman ángulos de 1170 44'; contando con una superficie total de 40.001,80 m2, todo según Plano N° 101.786, inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 284.664 (11); a los fines determinados en el Acta de Oferta de Donación de fecha 7 de junio de 2017.

Artículo 2°.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas para que cancele las deudas que existieran en concepto de Impuesto Inmobiliario, como así también recargos, intereses y multas, en proporción a la superficie donada, conforme a lo establecido por el artículo 176 del Código Tributario Provincial Ley N° 6006 - T.O. Decreto N° 400/2015.

Artículo 3°.- FACÚLTASE a Escribanía General de Gobierno a efectuar la inscripción en forma directa del inmueble descripto en el artículo 1° de este Decreto, conforme lo establecido en el artículo 1553 del Código Civil y Comercial de la Nación, ingresando; el mismo al dominio privado de la Provincia de Córdoba -Dirección de Vivienda-, C.U.I.T. N° 30-70818712-3.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención a la Secretaría General de la Gobernación, a la Contaduría General de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 28

Córdoba, 02 de marzo de 2020

VISTO: El expediente N° 0755-001567/2020, por el que se propicia la creación del Fondo Permanente "P" –PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR – CUENTA ESPECIAL LEY 9505– del Ministerio de la Mujer.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1615/2019 que establece la nueva estructura orgánica del Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba se crea el Ministerio de la Mujer.

Que por Resolución Ministerial N° 426/2019 se realizó la adecuación presupuestaria para el presupuesto 2020 de acuerdo al Decreto N° 1615/2019.

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable en relación a la creación del Fondo Permanente solicitado, habiendo efectuado la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público la intervención que le compete.

Que son atendibles las causales planteadas por la Jurisdicción competente en el sentido que es necesaria la creación propiciada para el correcto funcionamiento del Servicio.

Que la fuente de financiamiento del Fondo Permanente cuya creación se propicia está constituida por Recursos de Afectación Específica.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público a fs. 18 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 49/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° CREAR el Fondo Permanente "P" –PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR – CUENTA ESPECIAL LEY 9505– del Ministerio de la Mujer, por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-), sin límite por cada pago, del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Ministerio. Integra como Anexo I con una (1) foja útil, Formulario T2 "Solicitud de Apertura, Modificación y/o Cierre de Fondos Permanentes".

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, al Servicio Administrativo del Ministerio de la Mujer y a la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 141

Córdoba, 17 de marzo de 2020.

VISTO: Los Decretos N° 156/20 y 157/20 del Poder Ejecutivo Provincial, el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y la Resolución N° 131/20 de esta Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 156/20, el Poder Ejecutivo Provincial declara, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional (Decreto N° 486/2002, y Ley N° 27.541, artículos 1°, 64 a 85 y concordantes), el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria, ante la detección de casos de Dengue, Coronavirus, Sarampión y cualquier otra enfermedad de alto impacto sanitario y social que puedan causar brotes y epidemias que afecten o puedan afectar a la Provincia de Córdoba.

Que mediante el Decreto N° 157/20, la Provincia de Córdoba adhiere a las acciones que dispongan las autoridades nacionales con el objetivo de proteger la salud de la población, en el marco de la situación socio sanitaria de público conocimiento por la que atraviesa el país, además de instruir a las jurisdicciones del sector público provincial para que actúen en forma coordinada con las autoridades sanitarias de la Provincia, disponiendo en sus respectivos ámbitos las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación.

Que el DNU N° 260/2020 amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, así como dispone, entre otras medidas, distintas situaciones de aislamiento obligatorio con el fin de controlar la transmisión del COVID- 19.

Que en este contexto y en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional, corresponde dispensar de la obligación de asistencia al lugar de trabajo a los agentes que poseen condiciones que implican riesgo de transmisión del virus o de evolución grave del cuadro clínico en caso de contraerlo.

Que, asimismo, resulta conveniente disponer la suspensión de las au-

torizaciones de futuras solicitudes de licencias, en las que el objetivo cierto o eventual sea un traslado a las zonas de transmisión sostenida del virus. Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación por el Decreto N° 16/2016 y sus modificatorios, y en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN RESUELVE

Artículo 1°: SUSPÉNDASE el deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a los agentes que se desempeñen en la Administración Pública Provincial, cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a su relación laboral, que deban reintegrarse a su trabajo habiendo ingresado al país desde el exterior, provenientes de zonas con transmisión sostenida de Nuevo Coronavirus (COVID-19) - conforme la información publicada por el Ministerio de Salud de la Nación y actualizable periódicamente - así como en el supuesto de familiar o conviviente que hubiere ingresado al país en las mismas condiciones, que cohabite en forma permanente con ellos y requiera de su atención personal.

Artículo 2°: SUSPÉNDASE el deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a los agentes que se desempeñen en la Administración Pública Provincial, cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a su relación laboral, que sean contactos estrechos de personas que posean confirmación médica de haber contraído el COVID-19, o bien de casos sospechosos - persona que presenta fiebre y uno o más síntomas respiratorios y con historial de viaje a "zonas afectadas" o haya estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19 - a los fines del aislamiento domiciliario.

Artículo 3°: DISPÓNESE que la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo dispuesto en los artículos precedentes, se efectivizará durante catorce (14) días corridos - o el plazo que disponga la autoridad sanitaria nacional -, a los fines de permanecer en aislamiento domiciliario, y deberá comunicarse exclusivamente a través del módulo que a tal efecto se encuentra habilitado en la Plataforma Informática Empleado Digital.

Artículo 4°: SUSPÉNDASE el deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a los agentes que se desempeñen en la Administración Pública Provincial, cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a su relación laboral, conforme el siguiente detalle:

- Personas de 60 o más años de edad *;
- Personas gestantes;
- Personas inmunosuprimidas;
- Personas con enfermedad cardiovascular (insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas);
- Enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) clase funcional - moderadamente severo - severo;
- Enfisema congénito;

- Displasia broncopulmonar;
- Bronquiectasias;
- Fibrosis quística;
- Asma moderado o severo;
- Insuficiencia renal crónica;
- Insuficiencia hepática crónica;
- Personas con diabetes insulino dependientes;
- Personas bajo tratamiento oncológico o diálisis.

* Las personas de 60 o más años de edad que pertenezcan al ámbito del Ministerio de Salud son considerados personal esencial para la prestación de servicios en el actual contexto sanitario, por lo cual no se les otorgará la dispensa, salvo que presenten las comorbilidades mencionadas para los grupos de riesgo. En caso de ser convocados a prestar servicios, deberá darse estricto cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de prevención establecidas por la autoridad sanitaria.

Artículo 5°: DISPÓNESE que la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo dispuesto en el artículo precedente, deberá efectivizarse hasta el día treinta y uno (31) de marzo del corriente año, a los fines de permanecer en aislamiento domiciliario, y comunicarse exclusivamente a través del módulo que a tal efecto se encuentra habilitado en la Plataforma Informática Empleado Digital.

Artículo 6°: DISPÓNESE que la presentación de la documentación que acredite los extremos requeridos para el otorgamiento de las dispensas establecidas en los artículos precedentes, deberá efectuarse al reintegro de la misma.

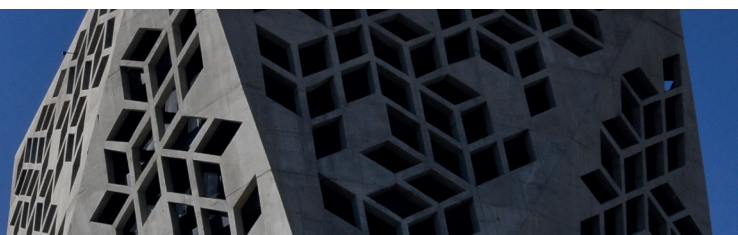
Artículo 7°: DISPÓNESE la suspensión de las autorizaciones de futuras solicitudes de licencias, en las que el objetivo cierto o eventual sea un traslado a las zonas descriptas en el artículo primero.

Artículo 8°: ESTABLÉCESE - en el marco de lo dispuesto por el Decreto del PEN N° 260/2020 - la obligatoriedad para los funcionarios, personal de salud, personal a cargo de establecimientos educativos y autoridades en general, de radicar denuncia penal para investigar la posible comisión de los delitos previstos en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal, en caso de tomar conocimiento del incumplimiento del aislamiento indicado, incluso cuando el mismo no esté vinculado con sus funciones.

Artículo 9°.- DERÓGASE la Resolución N° 131 de fecha 13 de Marzo de 2020 de esta Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 10°: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba, notifíquese a las entidades gremiales representantes del personal alcanzado, dése a la Secretaría de Comunicaciones y archívese.

FDO: LIC. JULIO COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN



Resolución N° 142

Córdoba, 17 de Marzo de 2020

VISTO: El Decreto N° 195/20 del Poder Ejecutivo Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que la norma citada dispone receso administrativo durante el lapso comprendido entre las catorce (14:00 hs.) horas del día 17 de marzo y hasta el día 31 de marzo próximo incluido, en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera centralizada y descentralizada.

Que también declara inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días mencionados y excluye a diversas áreas del receso ordenado.

Que dispone que la Secretaría General de la Gobernación decidirá sobre el funcionamiento del Sistema Único de Atención al Ciudadano, facultándola además a dictar las normas de ejecución, interpretación y/o excepción que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el instrumento citado.

Que en este marco, resulta necesario determinar criterios flexibles y dinámicos para la organización de los servicios indispensables, y en consecuencia para las modalidades de prestaciones laborales de los trabajadores de la Administración Pública Provincial.

Que corresponde además excluir del receso dispuesto al Programa de

Asistencia Integral Córdoba (P.A.I.Cor.).

Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación por el Decreto N° 195/20 y en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN RESUELVE

Artículo 1°: APRUÉBASE el "Instructivo correspondiente al receso dispuesto por Decreto N° 195/20", que como Anexo I, compuesto de una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°: EXCLÚYESE del receso dispuesto por el Decreto N° 195/20 al Programa de Asistencia Integral Córdoba (P.A.I.Cor.).

Artículo 3° : PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba, dése a la Secretaría de Comunicaciones y archívese.

FDO: LIC. JULIO COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.

ANEXO

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE CÓRDOBA

COMUNICADO

Se hace saber que por las razones de público conocimiento, se suspende hasta nuevo aviso la convocatoria a inscripción para cargos vacantes en el

Poder Judicial de la Provincia, prevista desde el 25 de marzo hasta el 13 de abril próximo

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

BOe

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Secretarío Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

<http://boletinoficial.cba.gov.ar> boe@cba.gov.ar [@boecba](https://twitter.com/boecba)